

EL DIARIO DE MENORCA.

PUNTOS DE SUSCRICCIÓN.

MAHON.

EN PROVINCIAS.

Imp. de D. J. Fàbregues. Remitiendo el importe
Tienda de D. D. Orfila. de la suscripción por me-
de D. N. Fàbregues. dio de libranza

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Menorca 6 reales al mes.

Provincias 24 reales trimestre.

Un número suelto ~~medio~~ real.

ANUNCIOS Y AVISOS.

Los suscriptores a 8 mas. por linea.

Los no suscriptores 12

Y las repeticiones á la mitad de precio.

Los títulos, estados y viñetas, se pagarán por la dimensión que ocupen.

SECCION DE NOTICIAS.

Continúa el proyecto sobre la organización de las carreras civiles del Estado.

Los ascensos de la cuarta á la tercera categoría y de la quinta á la cuarta mientras existan cesantes; se conserferan:

Una vacante á los cesantes con sueldo; otra vacante á los cesantes sin él. La tercera por antigüedad y elección alternativamente; y cuando se estiugan los cesantes con sueldo y sin sueldo, las dos primeras vacantes por antigüedad y la tercera por elección.

En las clases de la quinta categoría se proveerá la primera vacante por antigüedad si existiesen en el ramo de empleados de la clase inmediata inferior; y la segunda y tercera á todos, si no existe clase inferior, en cesantes de igual sueldo, ó en los que hubieren obtenido mejores calificaciones y llenado las demás condiciones de ingreso.

En todas las categorías el ascenso concedido al turno de antigüedad recaerá precisamente en el empleado que ocupe el primer lugar en la escala de la clase inferior inmediata, sea cualquiera el destino que desempeñe y el punto donde tenga su residencia.

Si algún empleado, por no variar de ella ó por cualquier otro motivo de su particular interés, renunciase al ascenso que le correspondiese por antigüedad, se le conservará en su clase y se dará el ascenso al que le siga en la escala, y así sucesivamente.

Es potestativo en el gobierno atender ó no á las razones que se espongan por los empleados para no cambiar de residencia, aun renunciando al ascenso.

Las vacantes que en todas las cate-

gorías corresponde al turno de elección, se proveerán:

1º En los empleados de la clase inferior inmediata que cuenten en ella dos años de servicio efectivo.

2º En cesantes de igual ramo y clase, ó de la inferior inmediata contando en ella dos años de servicio, que no disfruten haber con clasificación.

3º En empleados activos de igual clase que sirvau en diferentes ramos.

4º En cesantes de otros ramos que disfruten haber por clasificación y hayan servido en clase igual á la de la vacante.

5º En los que sin haber servido anteriormente al Estado llenen las condiciones exigidas para el ingreso de las carreras, segun la clase á que corresponda la vacante que ha de proveerse.

En los casos primero y segundo de este artículo cuando el empleado ó el cesante haya servido solamente una parte de los años en el empleo de la clase inferior inmediata á la restante en destino de sueldo superior, se acumulará el tiempo de estos últimos, computándolo como servido en el primero.

Para hacer compatible lo establecido en la ley orgánica del consejo de Estado respectivo á las vacantes de libre elección que ocurrían en el mismo con lo dispuesto en la ley de 25 de junio de 1864, la provision de dichas vacantes se subordinarán á lo previsto en este reglamento. En su virtud, para ingresar en cualquiera de las plazas que correspondan al turno de elección en aquel alto cuerpo, será preciso haber disfrutado durante dos años en plaza efectiva el sueldo inmediato inferior al de la categoría que esté en correspondencia con la que haya de obtenerse en el consejo.

Las plazas de archiveros que vaquen en cualquiera de los ramos da la administración civil y económica, se darán:

Una vacante al ascenso y otra por elección a individuos del cuerpo de archiveros bibliotecarios que reunan las condiciones que establece este reglamento para la categoría y sueldo á que corresponda la vacante.

Las vacantes que correspondan á la elección en la tercera, cuarta y quinta categoría podrán proveerse por oposición cuando así lo estime el gobierno ó lo reclame la naturaleza del servicio á que los empleados se destinen. También podrán proveerse por concurso entre los empleados que tuvieran aptitud para ser nombrados, con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior.

Los cesantes á quienes se dé colocación con categoría y sueldo igual al mayor que disfrutaron y en destinos que no sean de fianza, perderán, si no lo aceptan el derecho á continuar percibiendo el haber de cesantía. No habrá lugar á este último, respecto del cesante que justifique en debida forma hallarse físicamente imposibilitado para servir temporal ó perpetuamente, en el primer caso, contra el cesante la obligación de justificar su invalidez, todo los meses antes de firmar la nómina de su haber pasivo. En el segundo será jubilado, si pudiese serlo, con arreglo á las disposiciones vigentes; y si no, se le excluirá del escala sin opción á ser colocado en lo sucesivo, aunque coa derecho á continuar percibiendo lo su haber de cesante. El que no disfrute este haber será meramente dado de baja en el escalafón, sin perjuicio de que pueda tener su jubilación si le corresponiese con-

arreglo á las disposiciones vigentes."

El capítulo quinto trata de los nombramientos que han de hacerse por real decreto, y los que solo necesiten real orden. Se adoptan garantías para la creación de nuevos destinos y se hace responsable, además de los ministros, á los ordenadores e interventores que dispongan e intervengan el pago de haberes á empleados nombrados ó ascendidos sin requisitos legales.

El capítulo sexto limita el tiempo concedido hasta ahora para tomar posesión de los empleos civiles, y en ciertos casos obliga á los cesantes, bajo pérdida de la cesantía, á prestar determinados servicios al Estado.

El capítulo séptimo está consagrado á establecer la maniera como han de llevarse los escalafones que se formarán por clases y por orden de sueldos, teniendo en cuenta la antigüedad y las hojas de servicio de los funcionarios públicos. Cada semestre los jefes de las dependencias del estado remitirán notas de concepto y de conducta de los empleados que se hallen á sus órdenes.

El capítulo octavo limita, bajo penas severas, el uso y el tiempo de las licencias. El capítulo noveno y último, que sentimos no poder reproducir íntegro por falta de espacio, establece las correcciones disciplinales que pueden imponerse á los empleados públicos.

Serán estas: la represión privada, la represión pública ante el consejo de gobierno ó de disciplina que establezcan los reglamentos particulares de las dependencias, la suspensión de sueldo, la cesantía y la separación motivada. Esta última se impone á siempre por los ministros y jefes superiores á quienes corresponda el nombramiento, y cuando la falta que origine la cesantía haya producido perjuicio grave en los intereses públicos ó en los de los particulares.

Los empleados sujetos á procedimiento criminal ante los tribunales de justicia, disfrutarán, hasta que reciba sentencia ejecutoria, solamente la mitad de su sueldo.

Cuando no se dicte auto de prisión contra el empleado, ó se alzare el que hubiere recaído, el jefe á quien corresponda su nombramiento, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, podrá autorizarle para que continúe en el desempeño de su destino,

percibiendo entonces su sueldo por entero.

Si el empleado encasado fuere absuelto libremente, tendrá derecho al abono de la parte de su sueldo que haya dejado de percibir á ser repuesto en su destino si este no se hubiese provisto, ó en otro caso á ser comprendido en el escalafón entre los cesantes, y á optar á la primera vacante que ocurra en su clase y ramo.

Este reglamento del que hemos dado una idea la más circunstanciada posible termina consiguiendo como disposición transitoria que en los presupuestos para el año próximo se reglamentarán todas dependencias de la Administración pública civil, con arreglo á las clasificaciones y escalas de sueldo que determina este reglamento. En tanto, á los que tienen sueldos no expresados en dichas escalas, se les considerará comprendidos en la clase correspondiente al sueldo superior mas aproximado al que disfruten.

— De La Correspondencia del 11:

Hoy publica la *Gaceta* los reales decretos cuya aparición anunciamos ayer, nombrando:

Capitán general de Aragón al que lo es de Burgos, el teniente general D. José Martínez Tenaquero;

Capitán general de Burgos al que lo es de Extremadura, el mariscal de campo D. Manuel Arizcum;

Capitán general de Extremadura, al mariscal de campo D. Luis Serrano del Castillo;

Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, el teniente general D. Juan Zapatero;

Y mariscales de campo, por vacantes, los brigadiers

D. Miguel de la Vega Inclán y Palma.

D. Panteón López Ayllón.

D. José Laureano Sanz y Porre.

Y D. Antonio Caballero y Fernández de Roda.

Parece que no tardará en publicar la *Gaceta* á guisa medida del ministerio de Ultramar, enalteciendo el poder civil en nuestras Antillas, y organizando los gobiernos civiles de Cuba y Puerto Rico.

Las clases pasivas, según los proyectos del señor ministro de Hacienda, establecido que sea el descuento que se impone á los empleados, e invertido en inscripciones trasferibles, vendrán á convertirse en rentistas del

Estado, como por consecuencia de la permutación y venta de sus bienes son ya el clero, los pueblos y los establecimientos benéficos y de instrucción pública; lográndose así la doble ventaja de que retirándose de la circulación una suma cuantiosa de deuda, ha de ganar en estimación la que quede en el mercado, elevándose á grande altura el crédito del país.

— Además de la rebaja hecha en el presupuesto de Guerra del año anterior, y que no llegó á hacerse efectiva, se han disminuido hasta ahora en el que va á presentarse por dicho departamento veinte y seis millones de reales.

— Por real orden del 27 del pasado, S. M. teniendo presente la mayor facilidad y prontitud que por medio de las vías férreas existe hoy para las comunicaciones, ha tenido á bien resolver que todo jefe ó oficial que por ascenso, traslación ó destino haya de marchar de un punto á otro de la península, lo verifique, siempre que no se previobre mayor prontitud, dentro del término de 20 días á contar desde el en que le fuere expedido su pasaporte, quedando obligado el capitán general de quien dependa á dar conocimiento al del distrito donde faese á servir, de la fecha en que lo haya concedido, para que si no se presentara en el expresado plazo, sea dado de baja definitivamente, dando cuenta al ministerio de la Guerra en la inteligencia de que no se concederá la rehabilitación en su empleo á los que incurran en esta falta, sino por causas muy legítimas y justificadas, con arreglo á lo prevenido en la real orden de 16 de diciembre 1861.

— Tenemos hoy los siguientes detalles sobre la detención del corsario chileno *Meteor* por las autoridades de los Estados Unidos.

El *Meteor* debía salir el lunes por la mañana; pero á consecuencia de una queja del cónsul de España, la aduana había rehusado firmar el permiso. Sin embargo, se reconoció que no había prueba alguna que justificase la queja, puesto que el navío no tenía á su bordo cañones ni municiones de ningún género, y se le dió el permiso que pidiera.

El 3 la embajada española en Washington dió una nueva queja, declarando en una confidencial que el *Meteor* había sido armado para salir

en la marina chilena y para dar corso á los navios mercantes de España con una comision del presidente de Chile. Su partida para los altos mares constituirá, pues, una violacion de los tratados entre España y los Estados Unidos.

El marshall de los Estados Unidos fué advertido por el telegrafo, é hizo apresur al *Meteoro* que aun estaba amarrado á la argolla de Brooklyn, aunque á punto de tomar la dirección de Sandy-Hook.

— Las cartas de Londres y París confirman la noticia telegrafica que hemos dado de que Inglaterra ha resuelto guardar completa neutralidad entre Chile y España.

— Dicese que los gobiernos de Francia e Inglaterra se han puesto de acuerdo para destruir la piratería que ha reinado en los mares de China.

— De los diez y nueve Estados independientes de América, solo uno, el Perú, se ha pronunciado en favor de Chile. Los otros diez y siete han declarado su neutralidad en la cuestión hispano-chilena.

Rotterdam 7. Una fragata holandesa vigila á la fragata *Independencia*, corsario chileno, delante de Terneuren.

Nueva York 27.— Crawford, el jefe de las fuerzas negras que invadieron á Méjico, ha sido arrestado en Nueva Orleans y luego internado y preso en el fuerte Jackson por orden del general Sheridan.

M. Seward ha llegado á la Habana el 20.

El buque *Meteoro* sigue detenido por las autoridades como sospechoso de ser corsario chileno.

El algodón está á 48.

Paris 13 de Febrero. — En el Senado M. Segor d' Aguesseau, el cardenal Bonn chose y el general Géméau han hablado extensamente sobre el convenio de Setiembre manifestando su desconfianza con respecto al gobierno italiano y pidiendo la conservación del poder temporal del Papa.

M. Bonjean ha dicho que Italia cumplirá rigurosamente el convenio, pero que el poder temporal no tenía vida.

M. Rouher ha manifestado que el convenio de setiembre ha creado en Italia dos soberanías temporales distintas, y ha dicho que no podían justificarse las dudas manifestadas sobre

la lealtad del gobierno italiano. La Francia, ha añadido, se reserva su libertad de acción, libertad que quedaría encadenada ó destruida si el gobierno anunciasse lo que hará. La Francia sigue trabajando para alcanzar una conciliación entre el Papa y la Italia.

En seguida quedó aprobado el párrafo noveno del proyecto de contestación.

MAHON.

Para lavar crepon y medias de seda.—Se mezcla un poco de jabón blando en agua hirviendo, y se agita bastante rato hasta que forme mucha espuma. Cuando está en el punto de calor que permite meter la mano, se van introduciendo en la espuma de jabón las medias. Si estas son de tejido suerte, se pueden restregar como en el lavado ordinario.

Luego se aclaran con agua pura y caliente.

Después se sumergen en otra agua, á la cual se echa antes una cantidad de aceite de vitriolo, suficiente á darle el gusto del vinagre, si las medias fuesen de amarillo brillante, carmín, color de pasa ó escarlata; pero si fuesen de color de naranja, café con leche, ó pardas con sus variaciones, no debe usarse ninguna clase de ácido. Para la escarlata brillante, se echará en el agua un poco de disolución de estaño.

Cuando está hecha esta operación, se esprimen, se colocan entre los pliegues de un trapo que tenga consistencia, y se tuercen.

Para los colores azul, morado y sus variedades, se usará en vez de ácido, un poco de potasa pura refinada, para restaurar cualquiera de estos colores.

El lavado de estos últimos colores se efectuará lo mismo que los anteriores; solamente que, en vez de retorcer las medias, se enjuagarán entre paños después de haberlas esprimido suavemente.

Cuando está seco lo lavado, se da por la parte del revés una mano de una solución muy ligera de goma, que sea muy transparente, añadiendo un poco de potasa; después de haber estendido y sujetado las piezas en un bastidor, con allíleres.

PENSAMIENTOS.

El verdadero pudor es una de las perfecciones de la mujer; pero el pudor que se alarma á la menor palabra es un pudor postizo.

Las virtudes de la mujer son tanto más estimables, cuanto que no son estimuladas por las recompensas que obtienen los hombres en igual caso.

Aun entre los buenos, pocos tienen valor bastante para sostener al que se ve

abandonado.

Muchos hombres se presentan como protectores, con intención de especular.

No hagas demasiado caso de la opinión que los demás formen de ti, pero tampoco la desatiendas: júzgala imparcialmente; enmiéndate si es menester, y en último caso obra por tu propia conciencia.

ANÉCDOTA.

Sir Ricardo Steele.—Sir Ricardo Steele era un inglés que tenía mas deudas que rentas. Un dia convitó á comer en su casa, á muchas personas distinguidas; y estas, al llegar, quedaron admiradas de ver muchos lacayos vestidos con su librea, dispuestos á servirles á la mesa. Llegado que hubieron á los postres, habiendo salido todos los criados, uno de la concurrencia preguntó á sir Ricardo, como podía con su patrimonio mantener en su casa tan numerosa servidumbre.

— Pues si son unos bribones, de quienes yo estaría contentísimo de poder desembarazarme! contestó jocosamente el huésped.

— ¿Y por qué no los despedis? le preguntó otro.

— Despedirlos? No puedo. Habeis de saber que todos esos picaros son comisionados de apremio, que mis acreedores me han alojado en casa, en virtud de varias sentencias de los tribunales; y ya que no puedo echarlos, he imaginado darles mi librea, y aprovecho por este medio su estancia en mi casa, haciendo que me sirvan. Entretanto, mis acreedores me dejan en paz.

Los amigos de sir Ricardo se divirtieron grandemente con la relación, y entre todos pagaron las deudas de su huésped, con lo que pudo disminuir el número de sus sirvientes.

PROVINCIA.

(Del *Diario de Palma* del 8)

Las noticias sobre buques corsarios chilenos han producido hondo sentimiento en las muchas familias de esta isla que en la actualidad sus padres ó hijos surcan por los mares de América, y esto con justo motivo las tiene sumidas en el mayor desconsuelo e inquietud; pero nosotros siempre solícitos en busca de cuantos medios nos sea posible adquirir para poder devolver el perdido reposo en el seno de aquellas familias, trasladamos hoy dos párrafos de un artículo publicado por el nuevo periódico *La Lealtad* seguros de que su lectura les servirá de alivio para sus tristes pesares, pues no es sólo el gobierno español, sino el de Washington, que siguen la pista á los referidos buques piratas.

Dicen así:

“Se sigue hablando de buques armados en corso por cuenta del gobierno chileno. Estos buques se proponen atacar á nuestra marina mercante, para hacer daño á

EL DIARIO DE MENORCA.

España, perjudicando á nuestro comercio. Ya sabemos que el gobierno procurará seguir la pista á estos corsarios, y apoderarse de ellos, ó echarlos á pique; pero como lo que abunda no daña, no sería inoportuno el dar también patente de corso á nuestros buques mercantes, para que volviendo la oración por pasiva, diesen una oportuna lección á chilenos y peruanos. Uos y otros lo tienen bien meridado.

Como se dice que los buques corsarios que surcan en los mares de Europa son pertenecientes á los Estados Unidos, debemos decir, porque nos consta que es cierto, que el gobierno de Washington considera dichos buques como piratas, y los busca para echarlos á pique y atronar á sus capitanes. En efecto: dichos buques pertenecieron antes á los rebeldes del Sur, y ahora vagan por todas partes, sin dueño, sin patria, en la vida de aventureros buscando ocasiones de hacer la guerra á muchos, a favor del primero ó el último que los pague, pero que continúan ejercitándose en la piratería.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

Días.	Barom. a.m.	Términos centigr.	Lligrón a las 9 u. Max. Min.	Lligrón a las 9 u. Playas en milími.	Solenidad media.	Viento reinante.
16	763 ³	15° 9 ⁵	80	8	8	NO. fresco.

BOLETÍN RELIGIOSO.

Santo de hoy. San Julian de Capadocia y San Donato mártires.

CULTOS.

CORTE DE MARIA. — Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. de la Concepción, en la iglesia de San Francisco.

Santo de mañana. San Simeón obispo y mártir.

ORDEN DE LA PLAZA

del 16 de Febrero de 1866

Servicio para el 17

Gefe de dia: el teniente coronel graduado D. Ramon Gunez y Balsan, comandante del regimiento infantería de América n.º 14. — Parada Ingenieros y América — Hospital y provisiones, América. — El capitán Sargento Mayor interino — Rafael Lopez.

MOVIMIENTO DEL PUERTO

ENTRADAS.

De Palma en 2 días balandra esp. V. del Carmen, de 19 ts., pat. Gabriel Marzá, con 5 trip., vino y otros efectos.

LOTERIA NACIONAL.

Administracion Principal núm. 1462
en Mahon.

PROSPECTO

del Sorteo que se ha de celebrar el dia 21

de febrero de 1866.

Constará de 45,000 billetes al precio de 10 escudos (100 reales), distribuyéndose 337,500 escudos (168,750 pesos) en 2250 premios de la manera siguiente:

Premios. Escudos.

1 de.....	40,000
1 de.....	20,000
1 de.....	10,000
8 de. 2,000.....	16,000
10 de 4,000.....	10,000
62 de 400.....	24,800
820 de 100.....	82,000
449 de 100 para los 449 números cuya unidad y decena sean iguales á las del que obtenga el premio de 40000 escudos.	44,900
449 de 100 para los 449 números cuya unidad y decena sean iguales á las del premio de 20,000 escudos.	44,900
449 de 100 para los 449 números cuya unidad y decena sean iguales á las del premio de 10,000 escudos.	44,900

2250 337,500

Los billetes están divididos en Décimos, que se espenden á 1 escudo (10 reales) cada uno, y se despachan en la administración de la Renta.

AVISOS OFICIALES.

Recaudación de contribuciones directas.

Habiendo venido en 5 del actual, el plazo para el pago del corriente tercer trimestre, los contribuyentes se servirán satisfacerlo dentro tercer dia. — Mahon 15 de febrero de 1866. Francisco Ponseti y Prats.

ANUNCIOS.

Para venderse en pública subasta.

Lo está una finca rústica de la herencia de D. Juan Crisóstomo Larigüa y López, sita en las inmediaciones del pueblo de Fornells en esta isla, de cabida de unas siete cuartas y tres barcillas sembradio tierra de labor, con pajaro, boyera, era para trillar y una noria. El pliego de condiciones para la venta obra en poder del pregonero Jaime Anglada, y se avisará con anticipación al público el dia que se señale para el remate.

INTERESANTE.

Se necesitan peones para abrir hoyos en la carretera de Mahon á San

Luis. Todos los individuos que deseen ocupación en dichos trabajos se presentarán en la calle del Castillo número 106 á las seis de la tarde para enterarte de las herramientas que deben llevar.

LA FARSA SOCIAL.

CARTAS A EMILIO

Por

JOSÉ JOAQUÍN RIBÓ.

(Segunda edición.)

Enemigos de pomposos ofrecimientos y de llamar la atención del público con frases más ó menos sonoras, nos contentamos con anunciar con el presente prospecto la publicación de una colección de apuntes filosófico-político-sociales que formará un tomo al cual hemos creido conveniente titular «La Farsa social.»

Encaminado nuestro trabajo á señalar la farsa que existe en la mayor parte de cuando nos rodea, así en las esteras gubernativas como en las demás, creemos interesará á todo el mundo la lectura de «La Farsa social,» sino por el mérito de la obra, por las verdades que en la misma se indican.

Constará la obra de unas veinte y cuatro entregas de 16 páginas cada una, elegantemente impresas, repartiéndose con toda exactitud tres ó cuatro entregas semanales.

El precio suscripción, en provincias 4 real de vellón franca de parte.

Se suscribe en la tienda-librería de Orla, plaza Arravaleta núm. 5, y en esta imprenta.

VAPOR MENORCA.

Saldrá para Alcudia y Barcelona al mando del cap. D. Antonio Victory mañana domingo á las ocho de la mañana.

Admite cargo y pasajeros y se despacha en la calle de la Infanta, número 26.

TEATRO.

La empresa ha dispuesto la primera función en la presente cuaresma el domingo 18 del corriente, poniéndose en escena la ópera en 4 actos *Rigoletto*.

A las 7 y media.

Precios: Los de costumbre. Continúan los estudios de la gran época seria en cinco actos *Il Fausto*.

Le ha sido concedido el teatro de Palma al Sr. Ricci en la próxima Pascua, para trabajar con todo el personal de la compañía que funciona en el de esta capital.

Por todo lo que ya firmó. — J. Hospitaler.

Director y editor responsable, JOSE HOSPITALER.

Imp. de D. Juan Fabregues y Pascual, calle Nueva n.º 21.